

## CAPITAL INNOVADOR

Marta Príncipe



En ciencia somos creativos y en modelos de negocio, innovadores. Y en los últimos años han surgido numerosas startups tecnológicas y biomédicas. Sin embargo, toda creatividad e innovación desaparecen cuando se trata de acercar estas startups al capital.

A la aversión del capital tradicional al riesgo, se añade el desconocimiento del sector *tech* por parte de los potenciales inversores privados. Pero existen redes de Business Angels, fondos de capital riesgo y firmas de inversiones especializadas, que realizan evaluaciones no solo financieras sino también tecnológicas, con modelos que permiten diversificar el riesgo y adaptarlo a las disponibilidades de capital y de expectativas de retorno.

Se recaudan millones para la investigación en La Marató de TV3, en donaciones emocionales e impulsivas. ¿Por qué no invertir aunque sea poco en proyectos que lleguen al mercado y generen retorno social y económico, que es lo que estas startups representan?

Y esto sucede en un país en el que miles de personas invirtieron en preferentes y fondos de alto riesgo. Por ello somos contradictorios. ¿Por qué asumimos riesgos financieros sin conocer ni finanzas ni el sector y en cambio no nos atrevemos a invertir en ciencia?

## EL IMPERATIVO DE IMPLEMENTAR UN PLAN DE PREVENCIÓN PENAL

Las empresas que incorporen programas de prevención penal se verán eximidas

**de responsabilidad en este ámbito, según establece el nuevo Código Penal. Una circunstancia que deben tener en cuenta administradores y directivos.**



En breve entrará en vigor la modificación del Código Penal, polémica entre otras reformas porque contempla la prisión permanente revivable. La responsabilidad penal de las empresas por delitos cometidos en la misma, en su nombre y beneficio directo o indirecto, por sus administradores, directivos o empleados sujetos, está vigente desde 2010. Ahora se introduce una importante reforma al eximir (ya no atenuar) la pena a aquellas empresas que adopten programas de prevención penal.

Para el caso de no tener el correspondiente Plan de Prevención Penal, es ahora el momento –con anterioridad a la comisión de cualquier posible delito en el seno de la empresa, como establece la reforma, o desde luego, al menos con anterioridad al comienzo del juicio oral– de implementar en la empresa el Protocolo de “Compliance”, mediante las medidas eficaces y el debido control.

Esta vez sí, la inminente reforma nos guía en cuanto a los requisitos de los Planes de Prevención Penal, con el objetivo de detallar cómo deben ser los mismos. En concreto, son seis puntos los que deben cumplir:

- Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometi-

dos los delitos que deben ser prevenidos.

- Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de su ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- Dispondrán de modelos de gestión de recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- Establecerán un sistema disciplinario.
- Realizarán una verificación periódica.

Para la implantación de un Programa de Prevención Penal, así como su posterior seguimiento por parte de un “Compliance Officer” como exige la ley, es necesario acudir a profesionales del sector del Derecho, que cuenten con formación específica y que implementarán en su empresa el programa que sea más adecuado a sus necesidades sectoriales.

## ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMO VIVIENDA Y DESPACHO

La Dirección General de Tributos (DGT) ha resuelto, a través de una consulta vinculante, que para que el arrendamiento de un inmueble esté exento de IVA el arrendatario tiene que destinarlo exclusivamente a vivienda. Esta es la resolución de la DGT a la consulta realizada por el propietario de un inmueble, que lo arrienda a una persona física que utilizará dos habitaciones para el ejercicio de una actividad económica y el resto para vivienda habitual, habiendo suscrito dos contratos diferentes.

Según la DGT, el hecho de que dicho arrendamiento se formalice en dos contratos distintos, no modifica la realidad económica de la operación, y por tanto el arrendamiento estará sujeto y no exento de IVA, dado que el arrendatario no lo destina exclusivamente a vivienda, debiendo repercutir el 21% de IVA por el importe total del alquiler.



Ahora bien, la DGT afirma que en este supuesto, en el que el inmueble arrendado tiene una doble utilidad (vivienda y despacho profesional), el arrendador tendrá derecho a la aplicación en su declaración del IRPF de la reducción del rendimiento neto que corresponda a la parte del inmueble que se destina a vivienda. En cuanto a la obligación de sometimiento a retención, sólo se aplicará sobre aquella parte de los rendimientos que correspondan a la parte del inmueble destinada a la actividad económica.

## UMBRALES DE EXENCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR MEDIANTE EL SISTEMA INTRASTAT

El pasado 27 de enero se publicó en el BOE la Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se fijan los umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea (INTRASTAT), siendo de aplicación a partir de 1 de enero de 2015.



En dicha orden se establece un incremento del umbral de exención de la obligación a declarar respecto de las operaciones de introducción y de expedición de mercancías, aumentando el mínimo importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente de 250.000 a 400.000 euros, lo que conlleva una disminución importante de la carga administrativa a las pequeñas y medianas empresas.

Sin embargo, los declarantes estarán obligados a cumplimentar el valor estadístico de la mercancía objeto de la introducción o de la expedición, puesto que se considera un elemento fundamental en la elaboración de las estadísticas de intercambios con otros Estados miembros de la Unión Europea.

## COLABORACIÓN ENTRE BELLAVISTA Y LA CONFEDERACIÓ DE COMERÇ DE CATALUNYA

BELLAVISTA y la CONFEDERACIÓ DE COMERÇ DE CATALUNYA han firmado un acuerdo para incluir los servicios del Departamento de Marcas y Patentes de BELLAVISTA en la carta de servicios de la organización, "SERVEISPLUS", que cuenta con más de 350 miembros, entre gremios, asociados y entidades comerciales. BELLAVISTA prestará, con unas condiciones beneficiosas para los asociados, servicios de asesoramiento, tramitación y gestión en marcas, patentes y diseños.



## ACUERDO BELLAVISTA Y ALMA M&E PARA ASESORAR A EMPRESAS TECNOLÓGICAS

### BELLAVISTA



BUILDING BRIDGES BETWEEN SCIENCE AND MARKET

ALMA MANAGEMENT & EXECUTION y BELLAVISTA han firmado un acuerdo para reforzar los servicios mutuos de asesoramiento a empresas de base tecnológica e innovadoras. ALMA M&E, experta en monetización de tecnologías, está formada por directivos que se implican de forma interina en los proyectos. Los servicios complementarios de ALMA M&E y BELLAVISTA permitirán la definición de estrategias de crecimiento de las empresas de base tecnológica (EBT) aunando los criterios económicos, de inversión, legales e innovación tecnológica con la visión internacional.

# JOAN TUGORES

CATEDRÁTICO DE ECONOMÍA

RECTOR DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (2001-05)



## “La reforma fiscal es una ocasión desaprovechada”

**¿Cuáles son sus previsiones de crecimiento para la economía española en el año 2015? ¿Podrá desacoplarse de la debilidad que, a tenor de los pronósticos del Fondo Monetario Internacional, puede presentar la evolución económica de países como Alemania y Francia?**

Cabe esperar un salto cuantitativo importante en el crecimiento del Producto Interior Bruto. Pero tan importante como ello son las dimensiones cualitativas. Esto es, que el crecimiento tenga más solidez que el que tuvimos antes de la crisis y que los “dividendos de la recuperación” alcancen a una amplia masa crítica de la economía y la sociedad. Las fragilidades de Europa son un lastre (y asimismo un incentivo a la diversificación geográfica de nuestras exportaciones), pero la evolución del petróleo y del tipo de cambio del euro son aspectos positivos a aprovechar.

**Vista la evolución del mercado laboral, ¿está España condenada a sufrir una tasa de paro estructural elevada históricamente aun en momentos de crecimiento económico?**

El desacoplamiento entre los requerimientos de un sistema productivo moderno y el tipo de (bajas) cualificaciones que el modelo de crecimiento previo a la crisis acentuó, tardará mucho tiempo en reabsorberse y ello lastrará el descenso de las cifras de desempleo. Esta realidad no ha de ser óbice, sino por el contrario un potente incentivo, a medidas en políticas de formación y cambio de modelo productivo.

**“La evolución del petróleo y del tipo de cambio del euro son aspectos positivos a aprovechar”**

**¿Es reversible la pérdida de peso específico del sector industrial en Catalunya?**

La imprescindible recuperación del papel de la industria en Catalunya tiene que basarse en las complementariedades, y no contraposiciones, entre las actividades manufactureras de significativo valor añadido y los servicios profesionales y empresariales asimismo de alto valor añadido, en la línea de los planteamientos de “manuservices” que desarrollan ya algunas economías avanzadas.

**En su opinión, ¿cuál debe ser el modelo productivo propio para competir en la economía globalizada actual?**

Como se indica en la respuesta anterior, se trata de posicionarnos en segmentos del más alto valor añadido posible, con más inserción en las cadenas globales de valor, y sacando todo el partido del potencial tanto de tecnología como de creatividad e innovación de nuestra sociedad. Hay activos importantes a valorizar en el tejido profesional y empresarial. Tenemos un potencial “Mittelstand” (masa crítica de medianas e incluso pequeñas empresas) nacional con potencial más importante del que a veces consideramos.

**¿Qué valoración hace de la reforma fiscal del Gobierno español?**

Es una ocasión, otra más, desaprove-

chada para dotarnos de un sistema fiscal moderno que sea eficiente y percibido como equitativo. Algunas mejoras técnicas no pueden ocultar ese diagnóstico.

**¿El sistema bancario español se halla preparado para generar flujos crediticios hacia el tejido productivo?**

Hay bastante más margen del que se está utilizando. No debemos olvidar que la función que legitima la existencia del sistema financiero es la captación eficiente del ahorro y su adecuada canalización hacia la inversión productiva y que, por importantes que hayan sido los problemas de balance de las entidades financieras, no se puede seguir desatendiendo esa función esencial. Es sintomático que el propio Banco Central Europeo condicione algunas líneas de financiación a la reactivación del crédito por parte de las entidades financieras.

**¿Está la eurozona fiando su crecimiento en demasía a la política monetaria del BCE?**

Efectivamente una política monetaria más expansiva es condición necesaria pero no suficiente para la “re-ignición” del crecimiento. El dinamismo económico requiere financiación pero se trata de un proceso de la “economía real” que requiere proyectos, innovación, creatividad y asunción de riesgos. No debemos infravalorar la política monetaria pero tampoco sobrevalorarla. Europa necesita una estrategia económica “multifrente” con dimensiones monetarias y financieras pero asimismo productivas, estructurales e institucionales.



**Carlos Nicolau**

introduce importantes novedades que afectan a todas las sociedades de capital (limitadas, anónimas y comanditarias por acciones), tanto cotizadas como no cotizadas. Las modificaciones pueden agruparse en dos categorías: las que se refieren a la junta general y las que tienen que ver con el consejo de administración. Nos referiremos a continuación a algunos de los aspectos más relevantes de la reforma.

Respecto a la junta general, se pretende con carácter general reforzar su papel y abrir cauces para fomentar la participación accionarial. Además se reforma el tratamiento jurídico de los conflictos de interés. Otros aspectos relevantes en el funcionamiento de la junta general son los de su convocatoria y la adopción de acuerdos. En este sentido, entre otros aspectos, se establece de forma expresa que el criterio de cómputo de la mayoría necesaria para la válida adopción de un acuerdo por la junta general es la mayoría simple, despejando así de forma definitiva las dudas interpretativas que este tema había suscitado en la práctica.

En cuanto al consejo de administración, junto a una tipificación más precisa de los deberes de diligencia y lealtad y de los procedimientos

## MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

que se deberían seguir en caso de conflicto de interés, la Ley atribuye al consejo de administración como facultades indelegables aquellas decisiones que se corresponden con el núcleo esencial de la gestión y supervisión. Asimismo, se establece que el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, con la finalidad de que mantenga una presencia constante en la vida de la sociedad.

Cuando el consejo de administración nombre un consejero delegado será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en

concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Una novedad especialmente relevante es la regulación de las remuneraciones de los administradores. Entre otros aspectos, cabe destacar que la junta general deberá aprobar el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, y que dicho importe permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Finalmente, destacamos que la nueva norma declara que "la remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cauteles necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables".



**BELLAVISTA**

Miembro de **INTEGRA**  **INTERNATIONAL**®  
Your Global Advantage

**BARCELONA**

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª  
08036 Barcelona - España  
Tel.: (34) 93 363 54 71  
Fax: (34) 93 439 02 04  
bcn@bellavistalegal.eu

**GRANOLLERS**

C/ Sant Jaume nº 16 1º  
08401 Granollers (Barcelona) - España  
Tel.: (34) 93 860 39 60  
Fax: (34) 93 870 61 68  
grn@bellavistalegal.eu

**MADRID**

C/ Capitán Haya 1 - 15º  
28020 Madrid - España  
Tel.: (34) 91 417 70 86  
mad@bellavistalegal.eu

**Representada en más de 70 países con 193 oficinas**

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

**Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.**



[www.bellavistalegal.eu](http://www.bellavistalegal.eu)

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a [info@bellavistalegal.eu](mailto:info@bellavistalegal.eu)